



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 06 de Enero de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No.02	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE FACULTA A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES EN UN LOCAL DISTINTO A SU SEDE OFICIAL, CUANDO LAS CONDICIONES NO SEAN PROPICIAS PARA SU DESARROLLO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN EN ESTA CIUDAD CAPITAL..... 3

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 435/2007-II-C, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro..... 6

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 414-2/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	8
Segunda publicación de edicto exp. No. 406/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	9
Segunda publicación de edicto exp. No. 173/2013-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	11
Segunda publicación de edicto exp. No. 02/2010-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	12
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano No. 58, ubicado en la Calle Victoria en el Centro de Teloloapan, Gro..	13
Primera publicación de edicto exp. No. 254/2011-1, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	13
Primera publicación de edicto exp. No. 13/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	15
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2008-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	21

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE FACULTA A ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES EN UN LOCAL DISTINTO A SU SEDE OFICIAL, CUANDO LAS CONDICIONES NO SEAN PROPICIAS PARA SU DESARROLLO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxi-

ma autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el artículo 4, fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, siendo atribución de este órgano jurisdiccional dictar los acuerdos generales en la materia de su competencia.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del señalado artículo

116, fracción IV, de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales deben de ser principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

QUINTO. Que el Tribunal Electoral, se reunirá para la celebración de las sesiones del Pleno y de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente del mismo deberá convocar por escrito a los Magistrados que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión de que se trate.

SEXTO. Las sesiones del pleno y de la sala de segunda instancia del tribunal electoral del estado de guerrero, se verificarán en el recinto oficial sito en primer piso del edificio ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número veintiuno Oriente, Ciudad de los Servicios de esta ciudad capital.

Las sesiones que celebre el pleno del tribunal y la sala de segunda instancia, serán ordinarias, extraordinarias y de resolución, así como reuniones internas:

a) Ordinarias, que se realizarán cuando menos una cada mes, se convocarán con veinticuatro horas de anticipación. El orden del día se elaborará a

propuesta del Presidente del Tribunal, pudiendo los Magistrados Unitarios pedir que se agregue un punto en especial. Toda sesión ordinaria deberá incluir el punto de asuntos generales;

b) Extraordinarias, que se convocarán a petición del Presidente del Tribunal o a solicitud de dos o más Magistrados Unitarios. En dicha sesión se desahogarán exclusivamente los puntos establecidos en el orden del día;

c) Públicas de resolución, que serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación por el Magistrado de la Sala Unitaria o por el Presidente de la Sala de Segunda Instancia, según sea el caso. Su desahogo se llevará conforme al orden del día, aprobado en términos del artículo 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

d) Reuniones internas, que serán convocadas por el Presidente del Tribunal, debiendo el Secretario General de Acuerdos levantar la minuta correspondiente;

SÉPTIMO. Que a efecto de garantizar que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, lleve a cabo todas y cada una de las actividades jurisdiccionales y administrativas que por ley le corresponden, y que en un momento dado acontezca alguna contingencia que pudiera darse por causas de fuerza mayor o caso for-

tuito, o aquéllas que aluden a fenómenos naturales y sociales, que impida la realización de las mismas; en reunión de trabajo de la fecha de este acuerdo, los magistrados que lo integran, determinaron que la celebración de sesiones y demás actividades que la ley le confiere, se desarrollen en un local distinto cuando las condiciones no sean propicias para realizarlas en el domicilio que actualmente ocupa.

En este sentido, con fundamento en el artículo 6 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se aprueba que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, celebre sus sesiones y demás actividades en un local distinto cuando las condiciones no sean propicias por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su correcta celebración.

SEGUNDO. Se faculta a la Magistrada Presidente de este órgano jurisdiccional, para que tome las medidas de seguridad que sean necesarias, cuando se requiera trasladar este tribunal a una sede alterna, conforme lo expresado en el considerando SEPTIMO del presente acuerdo.

TERCERO. Aprobado que sea el presente acuerdo, comuníque-

se a la Secretaría Administrativa para que dé a conocer los días de suspensión, a cada una de las áreas de este órgano jurisdiccional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para conocimiento y efectos a que haya lugar, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en internet.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

C. HILDA ROSA DELGADO BRITO.
MAGISTRADA PRESIDENTE.
Rúbrica.

C. RAMÓN RAMOS PIEDRA.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

C. PAULINO JAIMES BERNARDINO.
MAGISTRADO.

C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

C. RENÉ PATRÓN MUÑOZ.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

C. MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
Rúbrica.

EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas constantes en 6 fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente con el original del acuerdo plenario por el que se faculta a este Órgano Jurisdiccional, llevar acabo sus actividades en un local distito a su sede oficial, cuando las condiciones no sean propicias para su desarrollo, siempre y cuando se realicen en esta ciudad capital, aprobado en la décima tercera sesión extraordinaria, el veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 fracción IV de la Ley Órgánica del Tribunal Electoral del Estado.-
DOY FE.

Chilpancingo, Guerrero, a cuatro de noviembre del dos mil catorce.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 435/2007-II-C, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado MARIANO EDUARDO MARTINEZ RIOS, apoderado legal de FRANCISCO JAVIER VILLALPANDO CHEREM, en contra de HUMBERTO ISMAEL FLORES SANCHEZ, existe un auto que dice lo siguiente:

"Taxco, Guerrero, a veintinueve de noviembre del año dos mil catorce.

Téngase por recibido el escrito signado por el actor Francisco Javier Villalpando Cherem, atento a su contenido y por las razones que invoca como lo solicita se deja sin efecto la audiencia señalada en el auto de cuatro de noviembre del año dos mil catorce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 611 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado se señalan las ONCE HORAS DEL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Para que tenga verificativo la audiencia de

remate, debiéndose anunciar la venta del inmueble ubicado en calle Real de Cuauhtemoc numero 9 departamento 4 de esta ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero ...cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte mide en vestíbulo de acceso tres metros, colinda con calle Ojeda; al sur mide 1.10 metros y colinda con departamento numero tres; Al oriente mide 8.20 metros colinda con callejón del nogal, y al poniente mide 4 metros y 4.50 metros, que suman esta medida de 8.50 metros y colinda con departamento tres; al nadir con cimentación propia; al cenit con departamento cuatro; planta cuarto piso departamento cuatro; al norte mide 8.00 metros colinda al vacío con calle de Ojeda; al sur mide 3.40, 3.50, 4.40, 1.20 y 2.50 metros suman estas medidas 15 metros colinda con vacío de la azotea y escaleras que conducen a la azotea; al oriente mide 11.00, 0.70 y 14.50 metros suman estas medidas 26.20 metros, colinda con vacío al callejón del nogal; al poniente mide 6.70, 1.80, 0.50, 3.30, 1.10, 1.40, 1.40, 6.20, 3.85, 5.00, 3.20, 5.00 y 5.30 metros suman estas medidas 44.75 metros, colinda con cubos de luz y propiedad de Ladislao Pérez Ávila; planta cuarto piso, departamento cuatro, al norte mide 8 metros con vacío a calle Ojeda, al sur mide 5.40, 2.50 y 4.00 metros suman estas medidas 11.90 metros y colinda con azotea, al oriente mide 14.00 metros colinda con vacío a ca-

llejón del nogal, y al poniente 3.85, 5.00, 3.20, 5.00 y 5.30 metros suman estas medidas 22.35 metros, colinda con vacío al cubo de luz y con propiedad de Ladislao Pérez Ávila, al nadir con departamento número cuatro, al cenit con azotea de este mismo departamento numero cuatro, superficie total son 296 metros cuadrados; este departamento tiene un indiviso de 22.67%; debiéndose publicar los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial y en el denominado "El Sur", sirviendo de base la cantidad de \$2, 464.800.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M/N), así también fíjense los avisos en la puerta del juzgado, en la Tesorería Municipal y la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, por lo que se pone a la vista de los postores la documentación, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de fecha de recepción diecinueve de agosto del año dos mil catorce, signado por el Ingeniero arquitecto Raúl Núñez Villagas, que es la cantidad de \$1, 643. 200. 00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/N), convóquese postores, por lo tanto, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito respectivo, los postores una cantidad igual, por lo menos al 10% en efectivo del valor real del inmueble, lo anterior con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 466 fracción IV y 467 fracción I del Código procesal civil vigente en el Estado.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la licenciada Carmen Ramos Zequeida, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON. LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. JUANA TENEXCALCO REYES.
P R E S E N T E.

En el expediente número 414-2/2014, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIO JAIMES SÁNCHEZ, la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que en la parte que interesa señalan:

Acapulco, Guerrero, a doce de marzo de dos mil catorce.

"...Por presentados a MA. DE LOS ANGELES, JUAN MARTÍN y ROSA de apellidos JAIMES VENEGAS denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de MARIO JAIMES SÁNCHEZ, por lo que con fundamento en los artículos 1084, 1085, 1395 fracción I, 1449 del Código Civil; 648 fracción II, 649 650, 651, 652 fracción I, 653, 671, 672, 673, 674 y 676 del Código Procesal Civil, se admite la denuncia y se tiene por radicada la sucesión de mérito.

Así, en atención a lo dispuesto en el numeral 664 fracción I, se ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada "De Sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta..."

Acapulco, Guerrero, a siete de noviembre de dos mil catorce.

"...con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar por edictos a JUANA TENEXCALCO REYES, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad y Puerto, de entre "Novedades de Acapulco", "El Sol de Acapulco", "Diario 17" y "El Sur", a elección del promovente;

concediéndole a JUANA TENEXCALCO REYES un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a recibir las copias de traslado correspondientes, mismas que se encuentran a su disposición en la Secretaría actuante, en el entendido que tiene a demás nueve días para que se apersona a la presente sucesión a deducir sus posibles derechos hereditarios, señalando domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a emitir. Por tanto, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, fecha y hora que se considera al haber realizado el computo de los días antes señalados, para que tenga verificativo la junta de herederos en la presente sucesión..."

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALEYDA MARTINEZ REYES.
Rúbrica.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a Diecisiete de Diciembre de Dos Mil Catorce.

3-2

EDICTO

LAURA DEL CARMEN SOBERANIS STEPHENS.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 406/2014-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Leonila Stephens Estrada, en contra de la Sucesión Testamentaria a Bienes de Carolina Stephens de Soberanis. La Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que en su parte conducente dicen:

Acapulco, Guerrero, a doce de septiembre del dos mil catorce.

"...Por presentada a Claudia Palazuelos Stephens, en su carácter de apoderada legal de LEONILA STEPHENS ESTRADA... por medio del cual, en la VIA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción plenaria de posesión, demanda las prestaciones que indica de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CAROLINA STEPHENS DE SOBERANIS, por conducto de su albacea testamentaria Laura del Carmen Soberanis Stephens, carácter que se le reconoce de conformidad con la copia debidamente certificada de la audiencia relativa a la Junta de Herederos de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis... En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos

232, 233, 234, 238, 257, fracciones I, II y V y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta... córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos que se deje de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán saber mediante cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente... Notifíquese y Cúmplase..."

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de noviembre del dos mil catorce.

"...Visto el escrito del Licenciado Luis Arnulfo Alcaraz Solorzano, abogado patrono de la actora LEONILA STEPHENS ESTRADA... con fundamento en los artículos 122 y 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado... emplácese a Laura del Carmen Soberanis Stephens, su carácter de Albaacea de la SUCESSION TESTAMENTARIA A BIENES DE CAROLINA STEPHENS DE SOBERANIS, por medio de edictos que deberán publicarse

por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Diecisiete que se edita en esta Ciudad como uno de los de mayor circulación, en términos del auto de radicación de fecha doce de septiembre del dos mil catorce, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante la Segunda Secretaría de Acuerdos de este propio Tribunal, sito en Avenida Gran Vía Tropical s/n, del Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, en un término de sesenta días a recibir las copias simples de la demanda y anexos... en la inteligencia, que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente al en que la interesada se apersona a recibir el traslado dentro del término concedido, o bien, al día siguiente del último día que tiene para presentarse a recibirlo..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 173/2013-3, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ALEJANDRO URIBE FUENTES, el Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 101, del Edificio número 8, del Condominio dieciocho (XVIII), Prototipo A-10/50, de la Unidad Condominal "El Coloso", de esta Ciudad y Puerto, con una superficie de CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EL CUAL CONSTA DE: ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, ALCOBA, UN BAÑO, PATIO, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en 9.525 metros, en tres tramos de 5.10, 1.925 metros, con área común y 2.30 metros, con vestíbulo y escaleras; al Sureste, en 7.25 metros, en tres tramos de 1.325, 5.05, 0.875 metros, con área común; al Suroeste, en 9.525 metros, en dos tramos de 7.725, 1.80 metros, con área común y patio de servicio; al Noroes-

te, en 7.25 en dos tramos de 4.775 metros, con muro medianero del departamento cientos dos, 2.475 metros, con vestíbulo y escaleras; Arriba, con departamento doscientos uno; Abajo, con terreno natural; correspondiente a dicho inmueble el 0.72994, de indiviso en relación al régimen en condominio; inscrito en el folio registral electrónico 98201, de este Distrito Judicial de Tabares, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en el primer testimonio segundo en su orden de la escritura pública número 76,803, de treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número dieciocho de este Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaria Pública número dos de este mismo Distrito Judicial. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE,

sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$239.000.00 (DOS-CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Diciembre del 2014.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE DIEZ DÍAS NATURALES.- Conste.

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 02/2010-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LOURDES RAMOS HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el Departamento 202, del Condominio XEL-HA, ubicado en el lote 50, manzana 6, del Fraccionamiento Lomas de Costa Azul, de esta Ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 166479, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 6.70 metros, frente al área de la alberca y asoleadero, al sur 1.25 metros, cubo de escalera y 5.15 metros con vacío y Calle Anáhuac, al oriente 12.20 metros, con terraza del departamento 201, 8.15 metros, con muro de departamento 201, y 3.15 metros con cubo de escalera, al poniente 1.46 metros con vacío y lote 49. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$1'896,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, y será postura legal la que cubra

las dos terceras partes de dicha cantidad. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almohada. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 09 de Enero de 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNANDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA DOLORES BLAS MO-

RALES, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano número 58, ubicado en la calle Victoria en el Centro de Telloapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 11.00 mts., y colinda con Gregorio Blas Morales.

Al Sur: Mide en 12.30 mts., y colinda con Clemente Antúnez Blas.

Al Oriente: Mide en 8.75 mts., y colinda con Ascensión Blas Conda.

Al Poniente: Mide en 13.10 mts., y colinda con andador privado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Octubre del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 254/

2011-1, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR ROSSANA ANEL PERALTA RIVERA EN CONTRA DE IVANHOE MARENTES AGUILAR, CON FECHA SEIS DE MAYO Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DICTÓ DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

"...Por recibido el escrito que suscribe ROSSANA ANEL PERALTA RIVERA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con IVANHOE MARENTES AGUILAR, mediante el procedimiento del divorcio incausado, por lo que con las copias simples de la demanda, de la propuesta de convenio que exhibe, y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al C. IVANHOE MARENTES AGUILAR, para que dentro del término de nueve días hábiles, manifieste su conformidad con el convenio propuesto, o en su caso, presente su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con el mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo así, como lo dispone el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio Vigente en la Entidad, se declarará disuelto el vínculo matrimonial; asimismo se previene al demandado, para que señale domicilio en esta Ciudad dónde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún

las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva, asimismo deberá manifestar los ingresos que percibe, así como el lugar de su centro de trabajo. Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Divorcio se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Se decreta judicialmente la separación de los cónyuges; B).- Se decreta la guarda y custodia provisional de los menores Ivanhoe, Fernanda Isabella y Emiliano de apellidos Marentes Peralta, en favor de la actora; C).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran la suscrita a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; D).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia con cargo al demandado a favor de sus menores hijos, la cantidad equivalente a dos salarios y medio diario, mínimo general vigente en la región, es decir, setenta y cinco salarios mínimos mensuales, y lo que resulte que deberá depositar el demandado los cinco primeros días de cada mes, en el Banco BBVA- BANCOMER, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA-BANCOMER, proporcionando para ello los siguientes datos: NÚMERO DE REFERENCIA 092301010083450; NÚMERO DE CONVENIO: 745820.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez Primera de Primera Instancia en Ma-

teria Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe".

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

"... De conformidad con el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena se emplace a juicio al demandado, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico "el Diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez Primera de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe".

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Chilpancingo, Guerrero a 02 de Diciembre de 2014.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. MA. DEL CARMEN SALGADO BRITO.
P R E S E N T E.

LA CIUDADANA MTRA. ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDOS DE SEIS DE MARZO Y VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 13/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MA. DEL CARMEN BRITO MIRANDA, EN CONTRA DE ADOLFO SALGADO BRITO Y OTROS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LOS CITADOS DEMANDADOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Auto de radicación.- Telo-loapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a seis de marzo de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta signado por Ma. Del Carmen Brito Miranda; en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 167 fracción II del Cód-

go Procesal Civil del Estado, se le tiene por notificada en forma legal del proveído de veintiséis de febrero del año en curso.

Ahora bien, toda vez que la actora de referencia, respecto a la prevención que se le hizo en el proveído de referencia, señala que endereza también la demanda presentada el día veinticuatro de febrero del presente año, en contra de los CC. Adolfo, Elizabeth, Ma. del Carmen y David Jesús de apellido Salgado Brito.

En esas condiciones, tén-gase por presentada a Ma. del Carmen Brito Miranda, con su escrito de demanda y documentos que acompaña al mismo, demandando en la vía ordinaria civil, de Pablo Brito Brito, Licenciado José Luís Vélez Arcos, en su carácter de Notario Público número uno del Distrito Judicial de Aldama; Director de Catastro Municipal de Teloloapan, Guerrero, y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, con sede en Chilpancingo, Guerrero; así como de Adolfo, Elizabeth, Ma. del Carmen y David Jesús de apellidos Salgado Brito, las prestaciones que señala en el capítulo correspondiente; en tal virtud, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 239, 240, 256, 257 y demás relativo del Código Procesal Civil en el Estado de Guerrero, en relación con el precepto 2137, del Código Civil vigente, se admite a trámite la presente demanda en la vía y forma

propuesta, en consecuencia, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 13/2014, el cual por orden legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados Pablo Brito Brito, Licenciado José Luís Vélez Arcos, en su carácter de Notario Público número uno del Distrito Judicial de Aldama, Director de Catastro Municipal de Teloloapan, Guerrero, y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, con sede en Chilpancingo, Guerrero, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda u opongan excepciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos aludidos en la misma, de igual forma prevéngasele para que señalen domicilio en esta ciudad de Teloloapan, Guerrero, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se efectuaran y surtirán efectos legales por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva la cual será notificada personalmente en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil, en vigor.

Se tiene a la promovente por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado, y por autorizado como su abogado patrono al licenciado Martiniano Carvajal Abonza, en términos de los artículos 94, 95, 98 y 147 del Código Procesal Civil; así como al licenciado José Alfredo Castrejón Salgado, para los efectos que precisa.

Tomando en consideración que el demandado Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 168 y 169 del código adjetivo de la materia, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en turno, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que en auxilio de las labores propias de este juzgado, ordene a quien corresponda, lo emplace legalmente a juicio, corriéndole traslado con copia de la demanda y demás anexos debidamente selladas, concediéndosele dos días más por razón de la distancia, para dar contestación a la demanda.

Respecto a la medida precautoria que solicita, con fundamento en el artículo 237 del Código Procesal Civil, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado y Director de Catastro e

Impuesto Predial de esta ciudad, para que realicen la inscripción de incoación de la presente demanda y para que se conozca ésta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Con relación a los demandados Adolfo, Elizabeth y Ma. del Carmen, de apellidos Salgado Brito, tomando en consideración que la accionante manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio y paradero de tales personas, ya que según se encuentran fuera del país y en tales condiciones pide se realice la notificación mediante edictos; no obstante, tomando en consideración que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, la ilegalidad en éste representa la violación procesal de mayor magnitud, en tanto que da origen a la omisión de las demás formalidades del juicio, ya que imposibilita al demandado a participar en él, por ello y en apego a la garantía de audiencia, previo al llamamiento a través de la publicación por edictos, resulta viable girar oficio al director de seguridad pública del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, a efecto de que indague sobre el paradero de dichas personas y en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación informe en forma pormenorizada el resultado de dicha búsqueda, no limitándose a informar de manera dogmática, sino que se exprese las acciones concretas realizadas en torno a su búsqueda.

Pero además, a efecto de conocer si dichos demandados se encuentran radicados en algún lugar del país, u obra algún antecedente sobre su persona, gírese oficio a las siguientes autoridades y dependencias: A).- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, con sede Oficial en México Distrito Federal, B).- Encargado de Teléfonos de México, de la ciudad de Iguala, Guerrero, C).- Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, D).- Directores del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), E).- Administrador Local de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la ciudad de Iguala, Guerrero, F).- Administrador Fiscal Estatal, G).- Contralor General del Estado de Guerrero; y H).- Auditor General del Estado de Guerrero, I).- Jefe de Catastro Municipal y, J).- Director de Agua Potable y alcantarillado, éstos últimos de esta ciudad, para que cada uno de ellos, informen dentro de los cinco días siguientes al que lo reciban, si en los archivos de esas dependencias cuentan con un antecedente a nombre de las personas mencionadas, (Adolfo, Elizabeth y Ma. Del Carmen, de apellidos Salgado Brito), de ser afirmativo proporcionen el domicilio de éstos.

Lo anterior se sustenta en el criterio de jurisprudencia

por contradicción de tesis 79/2002-PS., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con número de registro 181735, que es del rubro y contenido que sigue:

EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Jalisco, procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aunque de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquellas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que

se pretende comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencia de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administración de justicia eficaz, acorde con la realidad social. En esas condiciones, cabe precisar, que la actuación de búsqueda del juzgado se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido precisamente a que, nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo. Así es, la gran importancia que tiene en el juicio correspondiente ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es,

que se realice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso.

Finalmente con relación al demandado David Jesús Salgado Brito, quien de acuerdo con el instrumento notarial base de la acción, se trata de un menor de edad; en tales condiciones, recae la representación legal de éste, en su madre, de conformidad con los artículos 591, 592, 593, 601 y 602 del Código Civil del Estado de Guerrero; por tanto llámese a juicio a dicho menor por conducto de su progenitora, y para ello se previene a la accionante para que señale el nombre de ella y el domicilio donde pueda ser notificada, ya que del hecho dos que narra en su demanda, se conoce que dicha actora tiene comunicación con aquélla, pues según lo relata, le hizo el comentario a la madre de sus nietos que quería donar una hectárea del terreno de su propiedad.

Pero además, tomando en consideración que el bien afecto al asunto que me ocupa, atañe en cierto porcentaje a la propiedad de un menor, con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, y en lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 12 de la Convención sobre los derechos del niño, con vigencia en nuestro país, al veintiuno de octubre de mil novecientos noventa,

atendiendo al interés superior del niño, dése la intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), en esta ciudad, a efecto de que estén enterados de la tramitación del presente incidente y en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Maestra Anastasia Barrrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa en forma legal por ante el Licenciado Gustavo Saenz Rodríguez, Secretario de Acuerdos en Materia Civil, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Dos firmas ilegible rubricas.

Auto.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Téngase por recibido el escrito que firma el Licenciado Martiniano Carbajal Abonza; en atención a su contenido, se le tiene por exhibidas copias certificadas de los registros de nacimiento de los codemandados Elizabeth Salgado Brito y Adolfo Salgado Brito, las cuales por tratarse de documentos públicos merecen valor probatorio en términos del artículo 350 del Código Procesal Civil, al encontrarse dentro del supuesto del diverso numeral 298 fracción IV

del mismo ordenamiento procesal.

Por otra parte, tomando en consideración que el Director de Seguridad Pública de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, rindió su informe del cual se advierte que no localizó a los demandados Elizabeth, Adolfo y Ma. del Carmen de apellidos Salgado Brito; así mismo el Instituto Federal Electoral, a través del Secretario Técnico normativo, licenciado Alfredo Cid García, en su oficio de veintidós de agosto del año en curso, informa que el registro encontrado a nombre de Ma. del Carmen Salgado Brito, corresponde a una persona de cuarenta y seis años, lugar de nacimiento Guerrero, instrucción Licenciatura y ocupación empleado, cuyos datos en correlación con la partida de nacimiento que exhibió el abogado patrono a nombre de Ma. del Carmen Salgado Brito, conllevan a concluir que se trata de diversa persona; esto es, que ésta es hija de Carmelo Salgado y Carmela Brito; en tanto que la codemandada Ma. del Carmen Salgado Brito, según los antecedentes proporcionados y que constan en autos, es hija de Adolfo Salgado Brito y Hermila Brito Brito.

En esas condiciones, toda vez que se ha agotado la búsqueda de los codemandados de referencia, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, en términos del auto de radicación de once de enero de dos mil doce, se ordena em-

plazar a juicio a los demandados Adolfo, Elizabeth y Ma. del Carmen de apellidos Salgado Brito, por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del estado, así como también en uno de mayor circulación en esta ciudad, concediéndole a los precitados demandados un término de treinta días naturales, en lugar de nueve, contados a partir de la última publicación del edicto, para que produzcan su contestación a la demanda, en el entendido de traslado, quedan a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, sito en calle Riva palacio número 23, interior 4, colonia centro de esta ciudad de Telloapan, Guerrero; se previene a los demandados que de no hacerlo, dentro del plazo indicado, se presumirán admitidos los hechos de la demanda.

Así también deberán señalar domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual será notificada en términos de lo dispuesto por el artículo 257 del Código Procesal de la materia. Efectuándose el extracto correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Maestra Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa en forma legal por ante el licenciado Gustavo Sáinz Rodríguez, Secretario de Acuerdos en Materia Civil, que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA. LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. FLORENTINO ORTIZ MALDONADO. DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 85/2008-III, instruida en contra de AARON HERNÁNDEZ MARTINEZ, por el delito de FRAUDE, cometido en agravio de FLORENTINO ORTIZ MALDONADO, por auto de fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce, el ciudadano Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y del oficio número CJE/SGC/1713/2014, de uno de di-

ciembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Regino Hernández Trujillo, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos de la circular 15 de veintinueve de octubre del año en curso, emitida por el Consejo de la Judicatura Estatal, en razón de que a la licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Titular del Juzgado, goza del primer periodo vacacional de invierno que comprende del (18 de diciembre del 2014 al seis de enero del 2015), actuando en forma legal con las Licenciadas Elisa Cano Herrera y Soledad Samantha Mejía Leyva, oficial administrativo y secretaria actuaria adscritas a este Juzgado, que dan fe, ordenó la notificación por edicto al agraviado FLORENTINO ORTIZ MALDONADO, en virtud de que se ignora su actual domicilio de dicha persona, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la práctica de diligencias de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial del Es-

tado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ENCARGO DEL DESPACHO.
Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.
Rúbricas.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C.P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.